

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 6 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3239

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEBRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A. N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí, a L. 0.50 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 201, de 22 de Noviembre de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 959

Resolución número 202, de 24 de Noviembre de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 959

Resolución número 203, de 26 de Noviembre de 1919, por la cual no se concede a una petición..... 959

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 769, de 24 de Noviembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Magdalena Miller..... 960

Resolución número 770, de 24 de Noviembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Anacleto Bracho..... 960

Resolución número 771, de 25 de Noviembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rubén Mayrón..... 960

Resolución número 772, de 25 de Noviembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena de prisión en la de prisión a los reos José María Tuñón, Mateo Fajardo, Benito que Díaz y Gerardo Quintanilla..... 960

Resolución número 773, de 25 de Noviembre de 1919, por la cual se le convierte la pena de confinamiento en la de prisión al reo Francisco Gaitán..... 960

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 16 de 1913, de 18 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos de Expendedores de Especies Venales..... 960

Decreto número 117 de 1915, de 16 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 960

Decreto número 118 de 1915, de 21 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento de Expendedor de Especies Venales..... 960

Decreto número 190 de 1919, de 26 de Noviembre, por el cual se hacen varias nombraciones y con nombramientos..... 960

Decreto número 151 de 1919, de 27 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 960

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 201, de 22 de Noviembre de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 960

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 32 de 1919, de 15 de Septiembre, por el cual se hacen unos nombramientos..... 961

Decreto número 34 de 1919, de 15 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 961

Decreto número 36 de 1919, de 26 de Octubre, por el cual se hace una granulación y se nombramiento en interinidad..... 961

Decreto número 37 de 1919, de 24 de Octubre, por el cual se hace una granulación y un nombramiento..... 961

Decreto número 38 de 1919, de 24 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 961

Decreto número 39 de 1919, de 19 de Noviembre, por el cual se crea una Junta de Vigilancia y Fiscalización de los trabajos de construcción del nuevo Hospital «San Juan» y se nombran las personas que deben integrarla..... 961

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 29 de Noviembre de 1919..... 961

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 19 de Diciembre de 1919..... 961

Actas Oficiales..... 961-52

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 201

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 201.—Panamá, 22 de Noviembre de 1919.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del puesto de Ordenanza de la Sección de Policía de Colón ha presentado con fecha 14 del corriente, el señor Lorenzo Martínez, y dónese las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el cargo en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 202

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 202.—Panamá, 24 de Noviembre de 1919.

Vista la renuncia presentada por el señor Riverar de Velarde del Cargo de Gobernador de la Provincia de Los Santos,

SE RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta, la renuncia que ha presentado el señor Riverar de Velarde del puesto de Gobernador de la Provincia de Los Santos y dársele las gracias por los servicios prestados al Estado en el desempeño de dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 203

por la cual no se concede a una petición.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 203.—Panamá, 26 de Noviembre de 1919.

En memoria del 18 de los corrientes ha solicitado el señor Adolfo de la Guardia, en su calidad de apoderado general de su señora madre doña Genarita Guardia y, de la Guardia, que el Presidente de la República suspenda, por ilegal, una Resolución dictada, por el Concejo del Distrito de Panamá, el día anterior del mes actual, por la cual se suspende hasta segunda orden el pago de las cuentas giradas contra el Tesoro Municipal por suministro de piedra picada para la carretera de San Juan de Pequén.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que con la Resolución cuya suspensión ha solicitado el señor Adolfo de la Guardia, el Concejo Municipal de Panamá ha quebrantado compromisos adquiridos con doña Genarita Guardia y, de la Guardia, también lo es que se han cometido fraudes con motivo del suministro de piedra picada para la carretera de San Juan de Pequén, a cuyo esclarecimiento debe cooperar dicha Municipalidad en la medida que ella considere más conveniente. Por ello está facultado por el artículo 669 del Código Administrativo que autoriza a los Concejos para arreglar los detalles de la administración sin contravenir disposiciones legales.

Que el artículo 668 de la expresa expresa que la Administración Municipal comprende todo lo relativo al ejercicio de las funciones de los empleados del Distrito y al manejo de los intereses de aquél.

Que el ordinal 13 del artículo 591 del Código Administrativo atribuye a los Concejos la facultad de acordar lo conveniente a la mejora, moralidad y prosperidad del Distrito, respetando los derechos de los otros Distritos y las disposiciones de la Constitución, leyes y decretos del Poder Ejecutivo y de los Gobernadores respectivos.

Que la Resolución en referencia ni contraviene ninguna disposición legal, ni la Constitución ni decreto válido del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 769

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Magdalena Miller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 769.—Panamá, Noviembre 24 de 1919.

Magdalena Miller, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña condenada y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón en que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Magdalena Miller la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ya ha cumplido las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea hasta el mes de Diciembre próximo. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 770

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Anastasio Bravo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 770.—Panamá, Noviembre 25 de 1919.

Anastasio Bravo, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Director del Presidio en que consta que el reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Anastasio Bravo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta;

y como en esta fecha cumple las dos terceras partes de dicha pena, se ordena sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 771

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ruben Maynott.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 771.—Panamá, 25 de Noviembre de 1919.

Ruben Maynott, jamaicano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito en que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Ruben Maynott la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como en esta fecha cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses con diez días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 772

por la cual se le convierte la pena de prisión en la de presidio a los reos José María Tuñón, Mateo Fajardo, Enrique Díaz y Ezequiel Quinto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 772.—Panamá, 25 de Noviembre de 1919.

José María Tuñón, Mateo Fajardo, En-

rique Díaz y Ezequiel Quinto, reos del delito de imprudencia temeraria, solicitando del Ejecutivo se le convierta en prisión la pena de tres meses de prisión, en que cada uno de ellos fue condenado, en sentencia de ocho de Octubre último, dictada por la Corte Suprema de Justicia en segunda instancia.

Acompañan los solicitantes copia de la referida sentencia y sendos certificados expedidos por el señor Médico Oficial de esta Provincia en que consta que ellos son aptos para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de tres meses de prisión impuesta a cada uno de los reos José María Tuñón, Mateo Fajardo, Enrique Díaz y Ezequiel Quinto, a razón de tres días de esta por dos de aquella, y a partir de la fecha en que los peticionarios entran al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 773

por la cual se le convierte la pena de confinamiento en la de prisión al reo Francisco Gaitán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 773.—Panamá, 26 de Noviembre de 1919.

En memorial de fecha 17 de los corrientes solicita a este Despacho Francisco Gaitán, condenado a sufrir la pena de confinamiento en Puerto Obaldía, Circunscripción de San Blas, que se le convierta en prisión la mencionada pena de confinamiento y que se ordene su ingreso en el establecimiento de castigo de esta capital. Se funda el peticionario para solicitar la conversión en referencia, en el hecho de que se halla en mal estado de salud por lo que no puede procurarse los medios de subsistencia y la imposibilidad en que se halla de recibir tratamiento adecuado por falta de recursos. Este Despacho teniendo en cuenta el informe rendido por el Jefe de la Circunscripción mencionada en el que se recomienda el cambio pedido y la circunstancia de que la pena de prisión es más severa que la de confinamiento,

RESUELVE:

Acceder a la solicitud hecha por Francisco Gaitán, y al efecto se le convierte la pena de confinamiento que sufre en Puerto Obaldía, Circunscripción de San Blas, por la de prisión que cumplirá en la Cárcel pública de esta ciudad. Dese cuenta a las autoridades correspondientes para que dicho reo sea enviado con la debida custodia a esta ciudad a fin de que ingrese al establecimiento mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 145 DE 1919

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos de Expendedores de Especies Venales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Expendedores Oficiales de Especies Venales a las personas que en seguida se expresan:

Para Colón, señor V. Delgado.

Para Coclé, señora Antonia Arosemena de Da Costa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 147 DE 1919

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Tomás Álvarez, para desempeñar el cargo de Colector de Hacienda del Distrito de Chame, y nómbrase en su reemplazo al señor Félix Calvo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 148 DE 1919

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Expendedor de Especies Venales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José N. Rodríguez, Expendedor Oficial de Especies Venales en la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y un días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 150 DE 1919

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la licencia concedida al señor J. J. García queda vacante el cargo de Administrador General de Tierras.

DECRETA:

Artículo 1º. Líquese al Primer Suplente del Administrador General de Tierras para que se encargue del Despacho, mientras dure la licencia concedida al Principal.

Artículo 2º. Promuévese por el mismo tiempo al señor Ricardo N. González, Expendedor Oficial de Especies Venales, al puesto de Secretario.

Artículo 3º. Nómbrase Primer Escribiente de la misma Oficina, en interinidad, al señor Ricardo N. González, Segundo Escribiente al señor Aurelio Arosemena y Portero interino a Homero Espinosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 181 DE 1919

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Ignacio de L. Valdés, del cargo de Secretario de Tierras de la Provincia de Veraguas, nombrese en su reemplazo al señor Rodolfo Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 391

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución número 391.—Panamá, 27 de Noviembre de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Secretario de Tierras de la Provincia de Veraguas presenta el señor Ignacio de L. Valdés con fecha 26 de los corrientes, y dónese las gracias por los buenos servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 32 DE 1919

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Frederick C. Watson, Médico Oficial *ad-honorem* de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 34 DE 1919

(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, señor don Juan Brin, Miembro de la Junta Anti-Tuberculosa de que trata el artículo 2º del Decreto número 27 de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 36 DE 1919

(DE 20 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento a un nombramiento en interinidad.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida al titular, promuévese interinamente a la señorita Virgilia Martín, Oficial 3º de la Sección Demográfica, el puesto de Oficial 2º de la Sección General de la Dirección General de Estadística, y para llenar la vacante que ocasiona esta promoción nombrose interinamente a la señorita María Mata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 37 DE 1919

(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Promuévese el señor Marcial Navarro, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, al puesto de Subsecretario de la misma, mientras dure la ausencia del señor Andrés Mojica, Subsecretario en propiedad.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Dámaso Silvera, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, mientras dure la separación del señor Marcial Navarro, Oficial Mayor en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 38 DE 1919

(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Roberto Stevenson, Consejero del Palacio de la Gobernación de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 44 DE 1919

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se crea una Junta de Vigilancia y Fiscalización de los trabajos de construcción del nuevo Hospital "Sanito Tomás" y se nombran las personas que deban integrarla.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Créase una Junta de Vigilancia y Fiscalización de los trabajos de construcción del nuevo Hospital "Sanito Tomás" y nombrense miembros de la misma a los señores doctor Edgar A. Roscoe, Superintendente del Hospital Santo Tomás, Charles L. Stockeberg, Oficial General de Materiales y Utiles, Dr. Alfonso Freyre, Médico del Hospital Santo Tomás, Archibaldo E. Boyd, Abogado del Distrito, y Nicolás R. Casé V., Presidente de la Sociedad "Hijos del Trabajo".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad en el día 29 de Noviembre de 1919.

Escritura número 1648 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Ribera garantiza con fianza hipotecaria la exacción de Ernesto Rivera y otros.

Escritura número 1623 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eloisa Flores vende a Tulio Sánchez una casa de su propiedad por la suma de siete mil pesos plata.

Escritura número 1647 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Juan de Ycaza Martínez garantiza con fianza hipotecaria la exacción de Lettie Brown.

Escritura número 1642 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Bayal declara las construcciones hechas en un lote de terreno de su propiedad.

Escritura número 1611 de 3 de Septiembre pasado, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Francisco González Roca vende un lote de terreno a Avelino Pérez, por la suma de doscientos setenta y cinco balboas.

Escritura número 177 de 20 de Octubre próximo pasado, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Arturo Prado Bonchi, vende una casa de su propiedad ubicada en Bocas del Toro, a Anaconda Cervantes, por la suma de doscientos veinticinco balboas.

Panamá, Noviembre 29 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad en el día 19 de Diciembre de 1919.

Escritura número 106 de 8 de Agosto último, de la Notaría de Cocle, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Pablo Campos un terreno denominado "El Paraíso" situado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 499 de 27 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Ralph Frederick Lam constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Tiedeman sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 1 de 19 de Noviembre último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Montijo, por la cual Mateo Vergara vende a Sinfonso González un terreno denominado "El Porvenir", ubicado en la Provincia de Veraguas.

Escritura número 1539 de 27 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan de Dios Ruiz vende a Ana Serafina García, una casa y una bodega construidas en terreno de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Escritura número 328 de 19 de Septiembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pio de Gracia un terreno denominado "La María", ubicado en el Distrito de Remedios.

Escritura número 375 de 22 de Octubre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Simón María Sandoval un terreno ubicado en el Distrito de Remedios.

Escritura número 391 de 28 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado "El Ámulo", ubicado en el Distrito de San Félix.

Escritura número 1656 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Jefe Cuarto de este Circuito cancela hipoteca a Clara Martínez.

Escritura número 1638 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Valentín del Rosario de León vende a Mateo Simoes un terreno ubicado en esta Distrito.

Oficio número 472 de esta fecha, del Juzgado Tercero de este Circuito, por el cual se ordena cancelar la fianza prestada por Emilio Ponce en el juicio ordinario seguido por "Ovalle y Salvo" contra Linda Desmond Delgado y Theodor Hart, por haber terminado el juicio.

Panamá, Diciembre 19 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Cocle, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general,

HACE SABER:

Que el día 17 del presente mes de Diciembre, se recibirá en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, nuevamente, propuestas en pliego cerrado para la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín Jaén Arosemena y por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández. Mide once (11) metros de frente por ocho metros diez centímetros (8 metros 10 centímetros) de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veintinueve metros setenta centímetros (24 metros 70 centímetros) por trece metros (13 metros); y trece metros (13 metros), por tres metros cincuenta centímetros (3 metros 50 centímetros) de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo B; Sur, casa y patio del Doctor Harroldo Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza 8 de Diciembre, y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros (4 metros 90 centímetros) de frente, por once metros (11 metros) de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros (16 metros 50 centímetros) por tres metros treinta centímetros (3 metros 30 centímetros), construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las nueve de la mañana (9 a. m.) del día señalado. Se admitirán pujas y repujas. La base fijada por los peritos evaluadores para el remate de estas casas es la de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para la primera; y ciento veinticinco balboas (B. 125.00) para la segunda.

No será postura aceptable la que no llene la base. Para ser posterior admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Agencia del "International Banking Corporation" el quince por ciento (15%) sobre las bases impuestas del avalúo. Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determina el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, cinco de Noviembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia.

Plácido Sotomayor R.

El Secretario de la Gobernación.

Ricardo Jara.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando que existe en las cercanías de su casa ubicada en el caserío de «El Guayabo», de esta comarca, desde hace siete meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, roñoso colorado, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así: *V*.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicha especie al denunciante; y se fijan avisos en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere reclamación comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

30 vs. 17

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos.

HACE SABER:

Que en el potrero de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Portillo, por estar desde muchos meses el mencionado toro causando los daños en sus labranzas situadas en el lugar denominado «El Aromón».

La res en mención no tiene dueño conocido, es de color rosco, ejemplar, trucho, cachalito y está marcado a fuego en el anca, con el ferrete que se dibuja al margen A y en un costado la marquilla siguiente: *A*. La marca de sangre es troncho en una oreja y horqueta en la otra.

Y para todo lo que se creyere con derecho se presente a reclamario ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la GACETA OFICIAL por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiere reclamo alguno, la res será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde,

R. CASTILERO M.

El Secretario,

Miguel J. Poveda.

30 vs. 17

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º. Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, color de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien monstreño, por encontrarse vagando desde su más temprana edad en los terrenos de «Capellanías», sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha. Venido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde,

W. BUSTO.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 25

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la pulpa izquierda con el ferrete que aquí se dibuja (S). La novilla en referencia es de cuarta talla y es denunciada como bien vacante sin tener dueño conocido; y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho, a reclamar por vías legales, y de lo contrario será vendida en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—22

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Boso, vecino de este Distrito, se encuentra hace un año una vaca sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillo, colilobanca.

Y herrada a fuego en la pulpa izquierda, así: y paleta del mismo lado, y en la derecha con este ferrete (M)

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad, por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—22

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo a José Alvarez y Segundo Clinger, para que comparezcan a este Despacho a estar a derecho en su sumario que se les sigue por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista: de lo contrario se harán acreedores a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades, tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender a los sindicados o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No se pone la filiación por no constar en los autos.

Dado en Colón, a los veinte y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

Cristóbal de Córdova.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Eustacio Hidalgo, vecino de este Distrito, ha hecho la siguiente petición:

«Soy Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Suplico a usted que, previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de plena propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «Guavinos» de esta jurisdicción dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, la Cuadrada de la Corocita; por el Sur, el charco del Papavé; aliente al río Cuvitosa; y al poniente, «El Guavino».

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, soy panameño, mayor de edad, y vecino de este Distrito, deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Junio 9 de 1917.

A ruego de Eustacio Hidalgo que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Eugenio Rodríguez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Distrito, y copia del mismo se envía al señor editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por tres veces consecutivas.

Santiago, Junio 19 de 1917.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Caballero.

3 vs.—2

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Feliciano Díaz y Arcadio Díaz, vecinos de este Distrito, han hecho la siguiente petición:

«Soy Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Nosotros, Feliciano Díaz y Arcadio Díaz, naturales panameños, mayores de edad y vecinos de este Distrito, con el debido respeto solicitamos, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarnos título gratuito de un lote de terreno de quince hectáreas según lo que nos corresponde a cada uno, ubicado en este Distrito, y el cual se encuentre dentro de los límites siguientes:

Por el Norte, terreno de Ruperto Ruiz; por el Sur, camino de los Barreras a los Charcones; por el Este, terreno de Aurelio García; y por el Oeste, tierras indultadas.

El terreno que solicitamos lo denominamos «La Honda».

Acompañamos al presente escrito, las pruebas que acreditan que el terreno que solicitamos es de los adjudicatarios según la Ley.

Suplicamos pues, al señor Administrador se sirva dar a esta solicitud el curso legal que le corresponda.

Santiago, Mayo 3 de 1918.

Arcadio Díaz.

A ruego de Feliciano Díaz, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Carlos Torrazza.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, igualmente en el Despacho de la Alcaldía de este Distrito, mandando copia del mismo al señor Administrador de la GACETA OFICIAL, para su publicación por tres veces consecutivas.

Santiago, Mayo 3 de 1918.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

Rafael Fábrega.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en la forma visible de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1918.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a la Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALONZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 488